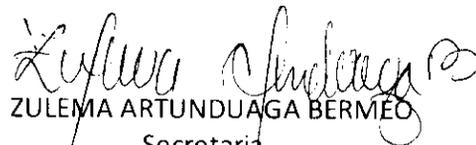


Al Despacho de la señora juez hoy 22 de abril de 2022, informando que se recibió comunicación procedente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Lo anterior para los fines pertinentes.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



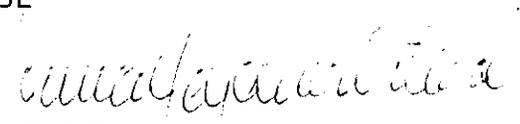
Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

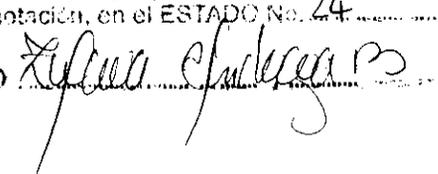
Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ
C/ BERENICE DÍAZ LIMAS
Rad. 25307-3105-001-2014-00184-00

Girardot, Cundinamarca, 23 MAY 2023

Visto el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación procedente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", sobre la liquidación del cálculo actuarial.

CUMPLASE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
hoy 23 MAY 2023, se notificó el auto anterior por la anotación, en el ESTADO No. 24
EL SECRETARIO 



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: OMAIRA GALINDO

DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES TECNICOS EN RETIRO Y PERSONAL CIVIL
LTDA "COODEMIL", COMPAÑÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. "COSERFIN S.A.S." y
COOPERATIVA MICROEMPRESARIAL DE COLOMBIA LTDA CEMCOL

Girardot, Cundinamarca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la continuación de la audiencia del art. 80 del CPT en el día 16 de mayo, no fue posible su realización ante el cúmulo de trabajo existente en el despacho, realizándose en la misma fecha, la audiencia del art. 80 del CPT dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia Rad. 2018-00341 y sentencia de tutela Rad. 2023-00136.

Por lo anterior, se señalará el próximo 26 de mayo del presente año, a las 10:00 de la mañana para llevarse a cabo la audiencia programada, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b550f48b47ef8d8649217621f6189fd9906e90259aa92027952b9c0cf91e380e**

Documento generado en 18/05/2023 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías
Protección S.A.
Demandado: Protegiendo HCM S.A.S.
Radicación: 25307 3105 001 2020 00014 00

Girardot, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Así mismo se advierte que no se ha presentado liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: **APROBAR** la liquidación de costas que obra en PDF 32 del expediente.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, respecto a presentar la liquidación del crédito.

Tercero: En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0b34498a141178a50a709ffec2b27edd397c1c0ae4a9795d74f5094da551bf**

Documento generado en 18/05/2023 10:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: Jhon Herisson Castro Navarro

Demandado: Herederos determinados de Álvaro Navarro De Rodríguez

Radicación: 25307-3105-001-2022-00100-00

Girardot, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho, que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 22 de agosto de 2022 al no presentar la subsanación de la demanda en el término concedido en tal providencia.

Es de anotar que el 28 de marzo de la presente anualidad, el abogado Rafel Leonardo Montes Escobar allegó comunicación indicando que la subsanación la envió al correo electrónico el 29 de agosto de 2022 a las 7:10 de la noche, pero al revisar por la secretaría el correo del juzgado en la bandeja de entrada, correo no deseado y correos eliminados, no se encontró el citado mensaje, conforme se especificó en la constancia secretarial incorporada al expediente digital, lo cual impide constatar que efectivamente se presentó la misma al Juzgado

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
2. ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18dc0d66dff45e8c8ded0b0f74418d171c711a2e184e0c6e1c3691961e4bf02**

Documento generado en 18/05/2023 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Luz Marina Duran Cubillos
Demandado: Municipio de Girardot
Radicación: 25307 3105 001 2022 000204-00

Girardot, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

La señora Luz Marina Duran Cubillos en representación de su hijo en situación de discapacidad, Cesar Asdrúbal Rubiano Duran, a través de apoderado judicial, interpone demanda a fin de obtener la sustitución de la pensión de su padre Misael Duran a favor de su hijo.

El artículo 11 del C.P.T.S.S., dispone:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”

Se observa en el acervo probatorio, que la señora Luz Marina Duran Cubillos en febrero de 2017, solicitó ante el Municipio de Girardot la sustitución de pensión del causante Misael Duran a favor de su hijo y misma que tiene recibido del 9 de febrero de 2017.

Atendiendo la pretensión de la demandante que no es otra que la sustitución pensional del causante Misael Duran a favor de su hijo en situación de discapacidad y que esta es la jurisdicción y especialidad competente, debe avocarse la demanda y adecuarse al procedimiento laboral para lo cual la parte actora debe elegir cuál de las acciones existentes en el procedimiento laboral se adecua correctamente con sus pretensiones, de conformidad con el Art.25 del C.P.T.S.S., (introducción, clase de acción, pretensiones, fundamentos y razones de derecho).

Así mismo deberá acreditar el envío de la nueva demanda, poder y anexos, a la parte convocada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por todo lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora ADECÚE la demanda y el poder al procedimiento laboral, de conformidad con lo expuesto, ordenando que a efectos de surtir el traslado adjunte copia digital íntegra de la demanda laboral y sus anexos a la parte demandada, al correo electrónico de notificaciones, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d794133d8d4c9852008ba295df4ecf915205621ae3450656c72e0bdf0fe5cfb5**

Documento generado en 18/05/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDNA LIZETH DOMINGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
ADICACIÓN: 25307-3105-001-**2022-00214**-00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora Edna Lizeth Domínguez Ramírez por intermedio de su apoderado, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y la ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta que el proceso tiene una cuantía inferior a los 20 SMMLV, se tramitará como un proceso Ordinario Laboral de única Instancia, por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Edna Lizeth Domínguez Ramírez contra Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, en la dirección electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal, conforme a la ley 2213 del 2022, corriéndosele traslado de la misma, **etapa procesal que le corresponde a la parte demandante, aportándose acreditación del envío (confirmación de recibido).**

TERCERO: Una vez cumplida la notificación se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T., donde el demandado contestará la demanda y a continuación se realizarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y de ser posible el mismo día se dictará fallo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del Derecho José Ignacio Escobar Villamizar identificado con cédula de ciudadanía No. 11.295.983 y T.P. 118.300 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Edna Lizeth Domínguez Ramírez, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616ac6efe37af14611fa4b761397af6a788b6ad0ed185621331a42f55966e93e**

Documento generado en 18/05/2023 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: OMAR CARDENAS RUBIO

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA

COOTRANSRUBIO LTDA

ADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00215-00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Omar Cárdenas Rubio por intermedio de su apoderado, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y la ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta que el proceso tiene una cuantía, mayor a los 20 SMMLV se tramitará como un proceso Ordinario Laboral de primera Instancia, por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Omar Cárdenas Rubio contra Cooperativa de Transportadores de Girardot LTDA COOTRANSRUBIO LTDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a Cooperativa de Transportadores de Girardot LTDA COOTRANSRUBIO LTDA. Conforme a la ley 2213 del 2022, corriéndosele traslado de la misma, **etapa procesal que le corresponde a la parte demandante, aportándose acreditación del envío (confirmación de recibido).**

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del Derecho Oscar Leonardo Osuna Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 11.225.750 y T.P. 246.364 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Omar Cárdenas Rubio, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21217589acc7588e155f3b6904ee50a06cf3b94e1b170fc46c996ce3bce8f28**

Documento generado en 18/05/2023 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE ELIECER OLIVEROS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00218-00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Jorge Eliecer Oliveros por intermedio de su apoderada, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y de la ley 2213 de 2022, por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jorge Eliecer Oliveros contra la Administradora Colombiana de pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Administradora Colombiana de pensiones - Colpensiones, conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022, y cinco (5) días más, en armonía con lo estipulado en el art. 41 del C.P.T.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitieron simultáneamente los mismos a la parte demandada dando cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 610 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020

Quinto: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. ROCIO DEL PILAR RODRÍGUEZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.461.416 y T.P. 321.471 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Jorge Eliecer Oliveros, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8a90166a1aec9ec635aa20a622aa05689f6c7c7a8e3f2e93f8570787d3e9a2**

Documento generado en 18/05/2023 05:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BALVINA ULLOA TORRES

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MEDINA HEREDIA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2022-00219**-00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y de la ley 2213 de 2022, por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de BALVINA ULLOA TORRES contra CARLOS ALBERTO MEDINA HEREDIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la a la parte demandada, conforme el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo conteste por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, ya sea que la notificación se realice por medios físicos o electrónicos.

CUARTO: OFÍCIESE a la URNA (UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS-SIRNA) a efecto de que informe a este despacho (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo electrónico del apoderado de la parte actora (dihamur@gmail.com) dentro del término de cinco (5) días seguidos a la recepción del oficio, la dirección electrónica registrada por el abogado CARLOS ALBERTO MEDINA HEREDIA identificado con la c.c. 79.286.007, quien es demandado en este proceso.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. DIEGO HANNER MURILLO como apoderado judicial de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7169f969cee423c2ec7c8fd89b504f3334a0018e8ea18097b4fc1aaf27ad42bf**

Documento generado en 23/05/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAIRO HOYOS REAL

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00220-00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Jairo Hoyos Real por intermedio de su apoderado, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y de la ley 2213 de 2022, por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jairo Hoyos Real contra la Administradora Colombiana de pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Administradora Colombiana de pensiones - Colpensiones, conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada dando cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 610 del C.G.P. en concordancia la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. NELSON ENRIQUE CUELLAR HERRÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.874.666 y T.P. 381.725 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Jairo Hoyos Real, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bfe760632ddd5a1b46487116d7a1a385d121b38610d8d7058175490e21bf25**

Documento generado en 19/05/2023 10:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO SANCHEZ SARMIENTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00222-00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra la presente demanda de la referencia, la cual no es posible admitir, por las siguientes razones:

1. El demandante indica que es una demanda ejecutiva de mayor cuantía, sin embargo, las pretensiones no se encausan como las de la acción ejecutiva.
2. Actúa sin abogado y tratándose de la cuantía y naturaleza del proceso, requiere de uno para presentar la demanda, evidenciándose que a través del proceso 2022-00190 se le concedió Amparo de Pobreza por este despacho, designándosele al Dr. Fabio Tovar Daniel, quien fue debidamente notificado.
3. En la demanda no se encuentran los hechos debidamente separados enunciando varios en un mismo numeral o relacionando situaciones que no pertenecen a dicho acápite. (Art. 25-7 C.S.T.)
4. No se exponen los fundamentos y razones de derecho (art. 25-8 C.S.T.)
5. No se advierte el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, adoptado por la ley 2213 de 2022
6. No aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa. Numeral 5 Art. 26 C.P.L. y S.S.

Conforme a lo expuesto, el despacho Resuelve:

PRIMERO: Devolver legal la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término de 5 días hábiles para que sea subsanada las deficiencias señaladas.

La correspondiente subsanación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificación

completa del expediente (partes y radica con la o) y en formato pdf completamente legible.

SEGUNDO: Recordar a la parte actora que debe remitir la totalidad de la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, de ser posible para esta última, aportándose acreditación y recepción del envío al momento de la presentación de la subsanación a este despacho, de conformidad con lo establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a90cbf57a419bbc19eb0b8ce7aed97c0a92a5e8515e55774fb5de1703e86ad**

Documento generado en 19/05/2023 12:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: Solicitud Pago por Consignación
Demandante: Yeiro González Rojas
Demandado: Frutama S.A.S.
Radicación: 25307 3105 001 2022 00225 00

Girardot, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

El señor Yeiro González Rojas, solicitó el 21 de julio de 2022 el pago del título judicial N° 400100008499880 por el valor de \$1.318.725.00 consignado por su empleador Frutama S.A.S. el 16 de junio de 2022 en razón a las prestaciones sociales del empleado.

En auto del 18 de octubre de 2022, se admitió la demanda y se ordenó oficiar a la Oficina de Depósitos Judiciales de Bogotá para que informara a que despacho correspondió el título judicial de Yeiro González Rojas, obteniendo como respuesta que no se asignó a ningún juzgado y que se debe remitir auto que ordene la conversión del mismo, haciéndose necesario oficiar a la Oficina de Depósitos Judiciales de Bogotá, para que realice la conversión del depósito en comento y de esta manera proceder al pago respectivo.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Primero. OFICIAR a la oficina de Depósitos Judiciales de Bogotá, para que realice la conversión del título Judicial N° 400100008499880 por el valor de \$1.318.725.00 consignado por Frutama S.A.S. a favor de Yeiro González Rojas identificado con la C.C. 1.022.969.935, en la cuenta N° 253072032001 de este despacho judicial.

Segundo: Efectuada la conversión, AUTORÍCESE el pago del depósito judicial al titular, señor Yeiro González Rojas.

NOTIFIQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88d9fb2f4a1282e0633a95911becdfb1e4185888e0f5de25ea5d9f80f23ba0e**

Documento generado en 19/05/2023 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDUARDO CUEVAS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2022-00226**-00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Eduardo Cuevas por intermedio de su apoderado, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y de la ley 2213 de 2022, por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Eduardo Cuevas contra la Administradora Colombiana de pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Administradora Colombiana de pensiones - Colpensiones., conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 610 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 actualmente Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Rocío del Pilar Rodríguez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.461.416 y T.P. 321.071 del C.S. de la J., como apoderada judicial de Eduardo Cuevas, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eac447873f8c0b2f81a2de5e7e6c1157c3d6dd92f3d40594090d36a9866554e**

Documento generado en 19/05/2023 12:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VARGAS VELA

DEMANDADO: SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00235-00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada por parte del Despacho la presente demanda, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y de la ley 2213 de 2022, por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Luis Fernando Vargas Vela contra Seguridad Superior Ltda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda Seguridad Superior Ltda., conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la misma.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada dando cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Rafael Leonardo Montes, conforme los términos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1314a3d94c2258b2b54694984f6f025d0d68e2a3ed8c998c95ed21c3b7e535b**

Documento generado en 19/05/2023 12:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: BLANCA LILIA CORTES DE DURAN

DEMANDADO: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2022-00238**-00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso admitir la demanda de la referencia, si no se advirtiera que no se demandó (art. 27 del C.P.T.) y en consecuencia tampoco se realizó remisión simultánea de la demanda y anexos (Ley 2213 de 2022), ni se agotó reclamación administrativa (art. 6º del C.P.T.), frente al Ministerio del Trabajo.

Lo anterior, atendiendo que de la misma respuesta de FIDUAGRARIA al actor (doc 03Pruebas fl 46 y ss.), se desprende que dicha entidad, es la Administradora a cargo de la Unidad de Gestión EQUIEDAD, en virtud del Encargo Fiduciario 680-2021 y que el programa de subsidio al aporte de pensión que se reclama es financiado con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, que es una cuenta del Presupuesto General de la Nación, adscrito al Ministerio del Trabajo.

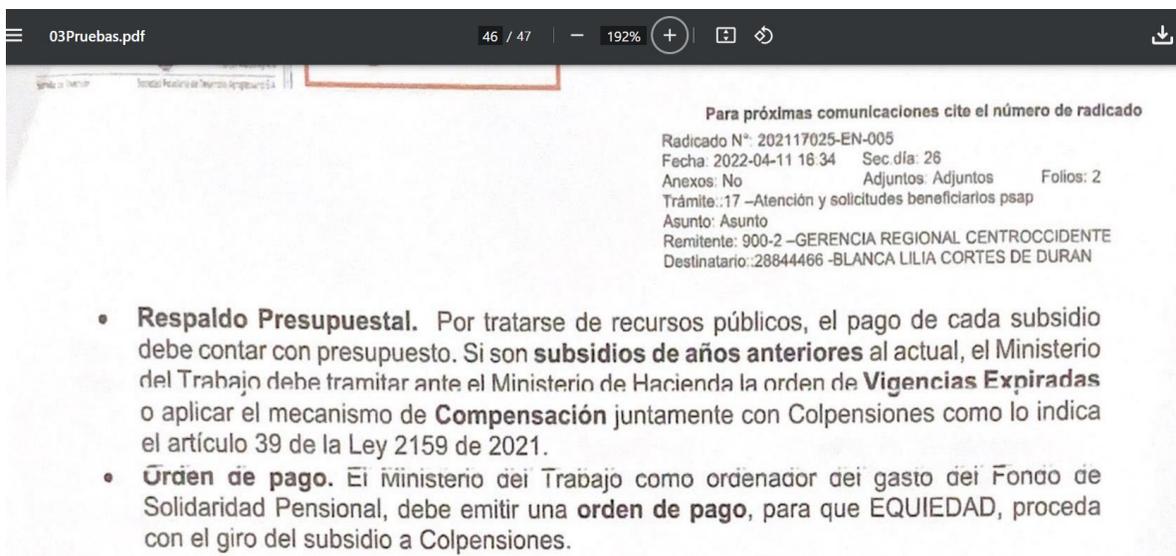
03Pruebas.pdf 45 / 47 | - 192% +

REFERENCIA: Su petición, recibida el día 24 de marzo de 2022, Radicado No. [202117025-RN-004](#) sobre el estado de su afiliación y pago de los subsidios en el Programa de Subsidio al Aporte en Pensión – PSAP – del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cordial Saludo.

En atención al asunto de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos informarle:

- 1.- El Fondo de Solidaridad Pensional, es una cuenta especial del Presupuesto General de la Nación adscrito al Ministerio del Trabajo, cuya Administración actualmente está a cargo de la Unidad de Gestión EQUIEDAD de Fiduagraria S A , en virtud del contrato de Encargo Fiduciario No.- 680 del 2021.
- 2.- El Programa de Subsidio al Aporte en Pensión PSAP, es financiado con recursos del citado Fondo y en términos generales opera de la siguiente manera: El beneficiario o afiliado al Programa, adquiere la obligación de pagar ante Colpensiones el aporte que le corresponde. Colpensiones, realiza las validaciones de ese pago y si procede, envía al Administrador Fiduciario



Así las cosas, el Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que esta entidad debe comparecer al proceso, toda vez que cualquier tipo de orden que deba asumirse con los dineros del Fondo de Solidaridad Pensional, y no con dineros propios de su administrador fiduciario, FIDUAGRARIA S.A.. (art. 27 C.P.T.)

Al tratarse de una entidad pública, debe agotarse también la reclamación administrativa, conforme lo dispone el art. 6º del C.P.T., echándose de menos la acreditación de la misma frente al Ministerio del Trabajo (art. 26-5 C.P.T.)

Así las cosas, deberá

PRIMERO. DEVOLVER la demanda, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. conceder el término de cinco (5) días hábiles para la subsanación de los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del C.P.T.

TERCERO. La subsanación debe remitirse de forma simultánea al Juzgado y a los demandados. (Ley 2213 de 2022)

CUARTO. Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. NELSON ENRIQUE CUELLAR HERRÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.874.666 y T.P. 381.725 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Blanca Lilia Cortes de Duran, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e5d672a94ee7ee6414726732792e4782a30ebfa163238b133e638238236186**

Documento generado en 19/05/2023 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>